



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00582– 00.

Asunto: Rechaza Demanda por falta de competencia.

Armenia, 24 octubre 2023.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 18 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de menor, por no superar los cinco (150) salarios mínimos legales mensuales (pág 2 de Doc. 003); no ocurre lo mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente que el ejecutado tiene su domicilio en Tebaida Quindío y en el título de competencia se estableció la competencia por el domicilio de la parte ejecutada mas no por el lugar de cumplimiento de la obligación, como se observa a continuación:

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira Risaralda , identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, Identificada con NIT. 860.002.964-4, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, Representada legalmente por el **DR. CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, que según certificado de existencia y representación legal es representante legal del establecimiento bancario y que a través de la escritura pública número 1803 otorgada el 01 de marzo de 2022 de la notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá confiere poder a la Dra. **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ**, igualmente mayor de edad y con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52905989 de Bogotá, en carácter de apoderado especial del mismo, tal como se aprecia en el poder, por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra del Señor **FABIAN ANDRES ROMERO LOPEZ** mayor de edad Identificada con cedula de ciudadanía No. **1.096.035.144** , con domicilio y residencia en **LA TEBAIDA-QUINDIO** tendiente a obtener el pago de las Obligaciones No. **256188477 -5536619999990653-858640463** incorporadas en el pagaré número **1096035144** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El Señor **FABIAN ANDRES ROMERO LOPEZ**, mayor de edad Identificada con cedula de ciudadanía No. **1.096.035.144** , con domicilio y residencia en **LA TEBAIDA-QUINDIO**, suscribió con mi mandante un título valor representado en un pagaré, identificado con el No. **1096035144**, que incorpora las obligaciones No. **256188477 -5536619999990653- 858640463**.

Por lo anterior, el Juzgado procederá a estudiar dicha competencia, conforme al numeral 1 y 3 del artículo 28 del CGP, , establece que:

“.....1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...” (Subrayado fuera de texto).

Siendo entonces que, respecto a los procesos originados en un negocio jurídico, existe un fuero concurrente, derivado del domicilio del demandado o del lugar de cumplimiento de la obligación.

Revisada la norma, se advierte que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es concurrente, es decir, el demandante a su arbitrio puede incoar la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio de los demandados, sin embargo de antemano, se evidencia que el ejecutante hizo claridad que la competencia se determinaría con el domicilio de la parte ejecutada siendo está en la ciudad de Tebaida Quindío.

En consecuencia, el juzgado no es competente para conocer de la demanda, ya que se logra demostrar que el domicilio de la parte ejecutada es en la ciudad de Tebaida Quindío, por ende, es competente el Juez Promiscuo Municipal de Tebaida Quindío de reparto.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará de manera digital al Juez Promiscuo Municipal de Tebaida Quindío de reparto según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí el domicilio de la parte ejecutada.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Promiscuo Municipal de Tebaida Quindío para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

TERCERO: En caso de que Juez Promiscuo Municipal de Tebaida, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

/Jmgo

Se notifica por estado el 25 octubre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11883c769616b242dc65e68f90c62af30311f49a027cf54de3a66580df633029

Documento generado en 24/10/2023 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>